

casarios para plantear en ellos el sistema de enseñanza mutua: se cumplió lo primero á cuyo efecto se compró un local de buenas comodidades, y en cuanto á las demas se han tomado ya algunas providencias para llevarlas á cabo á la mayor brevedad.

VÁHOS.

Está contratada ya la construcción de dos piezas en el local de la escuela pública de niños, para encierro la una, y la otra para depositar los útiles, y además se proveyó este establecimiento de los libros y útiles necesarios para establecer en él el sistema de enseñanza mutua y ensayar el objetivo, lo cual se ordenó, y únicamente se ha dejado de cumplir con hacer la adquisición de un pedazo de terreno que está contiguo á esta escuela para que sirva de huerta, porque se ha exigido por su dueño una suma crecida por el y el distrito no cuenta por ahora con los fondos necesarios para esta compra.

He comunicado ya las órdenes convenientes á fin de que se cumplan las providencias dictadas por el expresado señor Visitador fiscal en la visita de que me he ocupado y que aun no se hubieron llevado á efecto todavía.

Todo lo cual digo á usted en cumplimiento á su comunicación circular de fecha 23 de marzo último, número 7, la cual dejó así contestada, devolviéndole las órdenes que me adjuntó á ella.

Soy de usted atento servidor,

Obdulio Duque

NOTA

del Inspector de la enseñanza del Departamento de Occidente, dando cuenta del resultado de la circular número 7 sobre cumplimiento de las órdenes dictadas por los Visitadores fiscales.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Inspector de la enseñanza del Departamento de Occidente.—Número 38.—Antioquia, 22 de mayo de 1872.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.—Medellin.

Como no tenía ninguna noticia de las providencias que hubiera dictado el señor Visitador fiscal de este Departamento durante su permanencia en los distritos de Buriticá, Giraldo, Cañasgordas y Frontino, sobre instrucción pública, no pude cumplir con oportunidad lo dispuesto en la nota circular de ese despacho, fecha 23 de marzo último, marcada con el número 7, y fué preciso pedir á los Jefes municipales los datos indispensables para poder dar con certidumbre el informe que se exige en dicha nota.

En el primer distrito dispuso el señor Visitador, por un decreto, que los deudores que reconocen principales á favor de las rentas de aquella escuela, que no estuvieran satisfactoriamente asegurados, presentaran otros fiadores que prestaran bastantes garantías para asegurar los principales que reconocen: que los seguros con hipoteca y fiadores abonados, no se hagan sino respecto de aquellos principales que excedan de cincuenta pesos, y los que no lleguen á esta suma se aseguren por documentos privados, debidamente registrados y con dos fiadores abonados. Tal disposición no ha podido tener efecto, en razón á que todos ó la mayor parte de esos principales no exceden de cincuenta pesos, y documentos semejantes no pueden registrarse ó anotarse en las oficinas de hipotecas.

Conveniría, en consecuencia, que la Dirección general de instrucción pública reformara esta disposición, previniendo no sea necesario la hipoteca, ó bien que los documentos que se otorgan sean de los que puedan

registrarse, pues aunque lo último pueda presentar algunos obstáculos de parte de los aseguradores, la medida en este sentido consulta mejor los intereses de la renta de la escuela con la garantía de la hipoteca.

En el distrito de Frontino el señor Visitador fiscal por decreto de 19 de agosto anterior, aprobó los nuevos remates de las rentas de la escuela, y por otro decreto mandó se aseguraran nuevamente los primeros ó antiguos remates, y se deslindasen las porciones de terrenos rematadas por algunas sociedades. Estas providencias se han cumplido, hasta donde ha sido posible, y creo difícil puedan tener buen efecto, mientras que no haya una verdadera separación y medida de los terrenos pertenecientes á la escuela y los de los resguardos de indígenas. Sin esta medida siempre se suscitarán la discordia y pleitos que han sido y son tan frecuentes entre indios y rematadores de terrenos aplicados á la escuela.

Nada puedo decirse respecto de las disposiciones que se dictaron en los distritos de Cañasgordas y Giraldo, porque como dije al principio, no he tenido otra noticia de los trabajos del señor Visitador en aquellos distritos que el informe que vino adjunto á la nota circular citada.

Devuelvo al señor Secretario el informe original del señor Visitador fiscal que se acompañó á dicha nota, con la expresion de respeto y consideracion con que soy atento servidor.

Francisco de P. Martínez

NOTA

del Inspector de la enseñanza del Departamento del Norte, dando cuenta del resultado de la circular número 7 sobre cumplimiento de las órdenes dictadas por los Visitadores fiscales.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Inspector de la enseñanza del Departamento del Norte.—Número 80.—Santa Rosa, 21 de mayo de 1872.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

El señor Visitador fiscal de este Departamento no dictó ninguna orden en materia de instrucción pública, en los distritos de Amalfi, Angostura, Don Matias, Entrerios, Remedios, San Andres, Santa Rosa y Cáceres.

En el distrito de Anorí, ordenó al Curador de la enseñanza:

1.° "Que hiciera efectiva la multa de cuatro pesos al Director de la escuela cada vez que tuviera conocimiento de que éste había azotado un niño". Esta orden no se ha cumplido por no haber llegado el caso.

2.° Ordenó que se abriese la escuela de niñas que estaba en suspenso por falta de local. Inmediatamente se cumplió, instalándose la escuela en el local que estaba refaccionándose.

3.° Ordenó tambien que se le pagase á la Directora el sueldo correspondiente á unos dias que no dió lecciones por la causa mencionada. Esta orden no se cumplió por haberla revocado la Dirección general de instrucción pública.

En el distrito de Campamento ordenó al Curador de la enseñanza bajo la multa de cuarenta pesos, que hiciera concurrir á la escuela todos los niños que, según el decreto de la materia, estuvieran en el deber de hacerlo. Esta orden ha sido cumplida en la posible.

En el distrito de Carolina ordenó al Curador de la enseñanza "que procediera inmediatamente á tomar en arrendamiento un local para la escuela de niñas, de más capacidad que el que servia para tal objeto".